

DECRETO NO. 41/012

Actualizase el “Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria”, aprobado por Decreto No. 64/004.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 de Febrero de 2012

VISTO:

La necesidad de actualizar el “Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria”, aprobado por el Decreto No. 64/004 de 18 de febrero de 2004;

RESULTANDO:

I) Que cada país tiene la obligación de vigilar las enfermedades que se desarrollan dentro del área nacional y ajustar su normativa interna al nuevo Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 de 23 de mayo de 2005 y que entro en vigencia en julio de 2007;

II) Que los Artículos Nos. 2, 4 y 5 de la Ley No. 9.202 “Orgánica de Salud Pública” de 12 de enero de 1934, establecen los cometidos de ésta Secretaría de Estado en materia de Higiene, a fin de adoptar las medidas necesarias para mantener la salud colectiva y su ejecución por el personal a sus órdenes;

III) Que el Artículo 224 del Código Penal dispone penas a las violaciones de las disposiciones vigentes sobre las enfermedades epidémicas y contagiosas;

IV) Que la 48ª cláusula del proyecto de los contratos de gestión, celebrado entre la Junta Nacional de Salud y los prestadores integrales, aprobado por el Decreto No. 464/008 del 2 de octubre de 2008, ratifica la obligatoriedad, de la notificación de enfermedades y eventos de notificación obligatoria, por parte de



DECRETO NO. 41/012

los prestadores;

V) Que el Artículo 3º del mencionado Decreto, considera como “incumplimiento mayor”, la inobservancia de la obligación de comunicar las enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria prevista en la 48ª cláusula del referido contrato de gestión;

VI) Que en su Artículo 5º se establece las sanciones por estos incumplimientos y en el Artículo 10º la graduación de las mismas;

CONSIDERANDO:

I) Que los cambios en las enfermedades prevalentes y su epidemiología, así como los cambios originados por la posibilidad de lo que hoy se llaman “enfermedades emergentes y reemergentes”, junto con los cambios ocurridos desde la aprobación del Código vigente, en materia de conocimiento científico, tecnológico y comunicacional, hacen imprescindible su actualización, a los efectos de una adecuada vigilancia epidemiológica y control de enfermedades y riesgos para la salud de nuestra población;

II) Que se hace necesario asimismo, contar con un sistema de sanciones aplicables para las Instituciones y sujetos obligados a notificar, ante su incumplimiento;

III) Que en razón de lo expresado, corresponde proceder en consecuencia, aprobando un nuevo “Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria”, que recoja las modificaciones pertinentes;

ATENTO:

A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el Artículo 44 de la Constitución Nacional (Constitución Vigente), los Artículos Nos. 2, 4 y 5 de la Ley No. 9.202 “Orgánica de Salud Pública” de 12 de enero de 1934, Decretos, Decreto No. 137/006 de 15 de mayo de 2006 y Decreto No. 464/008 de 2 de octubre de 2008, y la Resolución WHA 58.3 de la Organización Mundial de la Salud 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- De la definición de enfermedades y eventos sanitarios.

1.1.- A los efectos de esta reglamentación, se entiende por enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria, a todas aquellas enfermedades transmisibles o no y a los eventos, hechos, acontecimientos o circunstancias que puedan considerarse de riesgo para la salud pública, que se identifiquen en el territorio nacional y que conciernen a las autoridades sanitarias a los fines preventivos, terapéuticos o epidemiológicos.



DECRETO NO. 41/012

1.2.- Declárese obligatoria la notificación de las enfermedades y eventos que se establecen en el Anexo I del presente Decreto.

1.3.- La División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, podrá definir las estrategias de vigilancia, realizar los cambios en la misma, y solicitar informes según la situación epidemiológica.-

Artículo 2º.- De la obligatoriedad de la notificación.

2.1.- Están obligados a notificar los eventos señalados en el precitado Anexo I las siguientes personas:

a) Médicos, veterinarios y otros profesionales de la salud, en el ejercicio libre de su profesión o en relación de dependencia.

b) Directores Técnicos de Hospitales o Instituciones de asistencia públicos, privados o de cualquier otro tipo, o quien oficie con tal función, como Encargado del establecimiento.

c) Directores Técnicos de Laboratorios de Análisis Clínicos y Bancos de Sangre.

A excepción de los profesionales en ejercicio libre de su profesión, en el resto de los casos la responsabilidad de la notificación caerá sobre la Autoridad Técnica de la Institución que asistió al paciente.

2.2.- Están obligados a notificar todo evento que se presente en forma inusual y toda situación que se identifique como un posible riesgo para la salud las siguientes personas:

a) Responsables de Internados, Comunidades, Campamentos y similares.

b) Directores de Escuelas, Liceos u otros establecimientos de enseñanza públicos o privados;

c) Mandos de establecimientos y dependencias de las Fuerzas Armadas y Ministerio del Interior;

2.3.- Están obligados a notificar lo especificado en las declaraciones sanitarias correspondientes según lo establecido en los Artículos 37 y 38 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) los capitanes de buques y los pilotos de aeronaves o sus representantes.

2.4.- También podrá notificar una enfermedad o evento cualquier ciudadano que tenga conocimiento o sospecha de la ocurrencia de una enfermedad o circunstancia que pueda significar riesgo para la salud pública.



DECRETO NO. 41/012

Artículo 3º.- Plazos y mecanismos para la notificación.

3.1.- La notificación de las enfermedades o eventos sanitarios de notificación obligatoria, incluidos en el Grupo A del Anexo I, se hará dentro de las primeras 24 (veinticuatro) horas de la sospecha del caso, por la vía de comunicación fehaciente más rápida disponible.

3.2. La notificación de las enfermedades o eventos sanitarios de notificación obligatoria incluidos en el Grupo B del Anexo I, se notificarán en forma semanal.

3.3.- Asimismo, deberá realizarse un resumen semanal de todos los eventos del Anexo I, que incluya tanto la ocurrencia de casos, como la ausencia de los mismos (notificación negativa). A tal fin se utilizará la planilla que figura en el Anexo II del presente Decreto.

3.4- En toda notificación de las enfermedades o eventos incluidos en la presente normativa, debe registrarse en forma individual, como mínimo los siguientes datos de la persona afectada: nombre y apellido, cédula de identidad, edad, sexo, domicilio, Institución de asistencia, evento que motiva la notificación, fecha de inicio de síntomas, fecha de la notificación e identificación y contacto de la persona notificante.

3.5- En la notificación del VIH/SIDA, se deberá consignar el número de Documento de Identidad y un número auto generado conformado con la siguiente información: 2 últimos dígitos del año de nacimiento, 2 dígitos del mes de nacimiento y 2 dígitos del día de nacimiento, las dos iniciales de los apellidos, las dos iniciales de los nombres y el número 1 para sexo masculino y el 2 para sexo femenino (AA MM DD, iniciales de apellidos, iniciales de nombres, sexo: 1=M, 2=F).

3.6- La notificación será referida a casos individuales, salvo cuando por tratarse de brotes epidémicos u otras situaciones que determine la División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, se aceptará la notificación conjunta sin individualizar cada caso, estableciéndose en la misma el número total de casos y sus características en común.

3.7- La notificación obligatoria determinada por la presente normativa se hará al Departamento de Vigilancia en Salud, de la División Epidemiología y, a excepción de Montevideo, a la Dirección Departamental de Salud de cada Departamento.

3.8.- Constituyen excepciones al Artículo anterior: la Tuberculosis y la Lepra, que deben notificarse directamente a la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes y las intoxicaciones que deben notificarse al Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico, CIAT de la Facultad de Medicina.



DECRETO NO. 41/012

Artículo 4º.- De las sanciones.

4.1 La Autoridad Sanitaria podrá radicar la denuncia de acuerdo con el Artículo 224 del Código Penal, en caso de la omisión de la notificación oportuna por parte de las personas que determina el Artículo 2º, numerales 2.1 y 2.3.

4.2 En caso de que un prestador integral de salud incumpla con lo previsto en la cláusula 48ª del contrato de gestión, omitiendo comunicar en la forma y plazos establecidos en el presente Decreto, las enfermedades y eventos sanitarios de comunicación obligatoria, conforme al Artículo 3 Literal b del Decreto No. 464/008 de 2 de octubre de 2008, incurrirá en un incumplimiento mayor y será objeto de las sanciones previstas en el Artículo 5 del referido Decreto.

4.3 En caso de constatarse oposición o de que se obstaculicen los procedimientos de investigación, la adopción de medidas de prevención y de control o cualquier otra medida dictada por las Autoridades Sanitarias, en relación a enfermedades o eventos sanitarios comprendidos en la presente normativa que hayan sido notificados, así como respecto de los procedimientos de fiscalización de la omisión del cumplimiento de la obligación de notificar, se aplicarán a los infractores las sanciones que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 137/006 de 15 de mayo de 2006 y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 5º.- Derógase el Decreto No. 64/004 de 18 de febrero de 2004

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS; EDUARDO BONOMI; FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; TABARÉ AGUERRE; HÉCTOR LESCANO; GRACIELA MUSLERA; DANIEL OLESKER.



DECRETO 41/012

ANEXO I

Lista de enfermedades y eventos de notificación obligatoria

| GRUPO A | CODIGO CIE 10 | GRUPO B | CODIGO CIE 10 |
|---|----------------|---|---------------|
| 1. Brote o evento de salud pública de importancia nacional (ESPINI) | | 1. Accidente de trabajo/Enfermedad profesional/Exposición laboral | |
| 2. Cólera | A 00 | 2. Brucelosis | A 23 |
| 3. Dengue | A 90 | 3. Carbunco | A 22 |
| 4. Difteria | A 36 | 4. Chagas agudo | B 57 |
| 5. Enfermedad meningocócica | A 39 | 5. Chagas congénito | P 37.8 |
| 6. Enfermedad transmitida por alimentos | A 09 | 6. Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob | A 81.0 |
| 7. Fiebre amarilla | A 95 | 7. Exposición ambiental | |
| 8. Fiebre del Nilo Occidental | A 92.3 | 8. Fiebre Q | A 78 |
| 9. Fiebres hemorrágicas | A 96/A 98/A 99 | 9. Fiebre tifoidea | A 75 |
| 10. Gripe humana causada por un nuevo subtipo | J 10 | 10. Hepatitis A | B 15 |
| 11. Hantavirosis | J 12.3 | 11. Hepatitis B | B 16 |
| 12. Intoxicaciones agudas | | 12. Hepatitis C | B 17.1 |
| 13. Meningitis aguda bacteriana | G 00 | 13. Hepatitis E | B 17.2 |
| 14. Meningitis/Encefalitis viral | G 03/ G 04 | 14. Hepatitis sin especificar | B 19 |
| 15. Ofidismo/Araneismo | T 63.0/ T 63.3 | 15. Hidatidosis | B 67 |
| 16. Personas mordidas o con riesgo de exposición a virus rábico. | Z 20.3 | 16. Leishmaniasis tegumentaria | B 55.1 |
| 17. Peste | A 20 | 17. Leishmaniasis visceral | B 55.0 |
| 18. Poliomielitis | A 80 | 18. Lepra | A 30 |
| 19. Rabia animal | | 19. Leptospirosis | A 27 |
| 20. Rabia humana | A 82 | 20. Malaria | B 54 |
| 21. Rubéola | B 06 | 21. Parotiditis infecciosa | B 26 |
| 22. Sarampión | B 05 | 22. Sífilis | A 51 |
| 23. Síndrome de rubéola congénita | P 35.0 | 23. Sífilis congénita | A 50 |
| 24. Síndrome agudo respiratorio severo | U 04.9 | 24. Tuberculosis | A 15 |
| 25. Tétanos | A 35 | 25. Varicela | B 01 |
| 26. Tétanos neonatal | A 33 | 26. VIH/Sida | B 24 |
| 27. Tos convulsa | A 37 | | |
| 28. Viruela | B 03 | | |



DECRETO 41/012



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD - DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA
Planilla de Resumen Semanal de Enfermedades y Eventos de Notificación Obligatoria



Nombre de la Institución: _____

Semana del Domingo: ____/____/____ al Sábado: ____/____/____

| Enfermedad o Evento | GRUPO A | Nº de Casos | Enfermedad o Evento | GRUPO B | Nº de Casos |
|--|---------|-------------|---|---------|-------------|
| BROTE O EVENTO DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA NACIONAL (ESPN) | | | ACCIDENTE DE TRABAJO/ ENFERMEDAD PROFESIONAL/EXPOSICIÓN LABORAL | | |
| COLERA | | | BRUCELOSIS | | |
| DENGUE | | | CARBUUNCO | | |
| DIPTERIA | | | CHAGAS AGUDO | | |
| ENFERMEDAD MENINGOCÓCCICA | | | CHAGAS CONGÉNITO | | |
| ENFERMEDAD TRANSMITIDA POR ALIMENTOS | | | ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT - JAKOB (IWCJD) | | |
| FIEBRE AMARILLA | | | EXPOSICIÓN AMBIENTAL | | |
| FIEBRE DEL NIÑO OCCIDENTAL | | | FIEBRE Q | | |
| FIEBRES HEMORRÁGICAS | | | FIEBRE TIFOIDEA | | |
| GRIPE HUMANA CAUSADA POR UN NUEVO SUBTIPO DE VIRUS | | | HEPATITIS A | | |
| HANTAVIROSIIS (SÍNDROME CARDIO-PULMONAR POR HANTAVIRUS) | | | HEPATITIS B | | |
| INTOXICACIONES AGUDAS | | | HEPATITIS C | | |
| MENINGITIS AGUDA BACTERIANA | | | HEPATITIS SIN ESPECIFICAR | | |
| MENINGITIS / ENCEFALITIS VIRAL | | | HIDATIDOSIS | | |
| OFIDISMO, ARANEISMO | | | LEISHMANIASIS TEGUMENTARIA | | |
| PERSONAS MORRIDAS O CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A RABIA | | | LEISHMANIASIS VISCERAL | | |
| PESTE | | | LEPRA | | |
| POLIOMIELITIS | | | LEPTOSPIROSIS | | |
| RABIA ANIMAL | | | MALARIA | | |
| RABIA HUMANA | | | PAROTIDITIS INFECCIOSA | | |
| RUBEOLA | | | SIFILIS | | |
| SARAMPIÓN | | | SIFILIS CONGÉNITO | | |
| SÍNDROME DE RUBEOLA CONGÉNITO | | | TUBERCULOSIS | | |
| SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS) | | | VARICELA | | |
| TÉTANOS | | | VIH/SIDA | | |
| TÉTANOS NEONATAL | | | | | |
| TOS CONVULSIVA | | | | | |
| VIH/SIDA | | | | | |
| VIROELIA | | | | | |

Nombre del Notificador: _____

Firma: _____

Teléfono: _____

Departamento de Vigilancia en Salud
Aca 18 de Julio 1992, Of. 402, Tel. 2409 1200, Fax. 2409 5536, correo: vigilancia@mgap.gub.uy



En Uruguay nadie te da más seguridad.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO